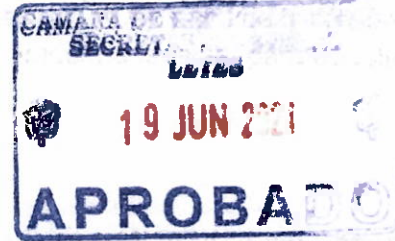


Aut 2  
Suab.

PROPOSICIÓN



**PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2020 “por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional”**

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del proyecto de ley, el cual quedara así:

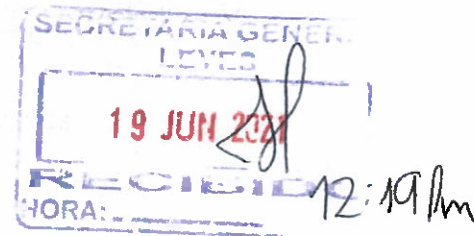
**Artículo 2o.** Modifíquese el artículo 45 de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo 45. Estímulo “Glorias del Deporte”.** El Estado, a través del Ministerio del Deporte o el que haga sus veces, garantizará un estímulo a las glorias del deporte nacional. En tal sentido deberá apropiarse de las partidas de los recursos de la presente Ley, un monto igual a la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales, para aquellos deportistas que reúnan las siguientes condiciones:

**Parágrafo Nuevo: El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio del Deporte reglamentara el desarrollo e inclusión de nuevas disciplinas, deportes y prácticas que conlleven glorias al país que no estén incluidas en las categorías olímpicas o mundiales.**

De los honorables representantes,

**EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá





PROPOSICIÓN

APROBADA

**PROYECTO DE LEY No. 478 DE 2020 “por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte Nacional”**

*Modifíquese el numeral 1 del artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedara así:*

**Artículo 2o.** Modifíquese el artículo 45 de la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

**Artículo 45. Estímulo “Glorias del Deporte”.** El Estado, a través del Ministerio del Deporte o el que haga sus veces, garantizará un estímulo a las glorias del deporte nacional. En tal sentido deberá apropiarse de las partidas de los recursos de la presente Ley, un monto igual a la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales, para aquellos deportistas que reúnan las siguientes condiciones:

1. Haber sido campeón mundial de un evento reconocido oficialmente, o medallista de Campeonato Mundial oficial en la máxima categoría de rendimiento, lo cual deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano o Comité Paralímpico Colombiano, o haber sido medallista de Juegos Olímpicos o Paralímpicos, lo cual será acreditado por el Comité Olímpico Internacional.

...

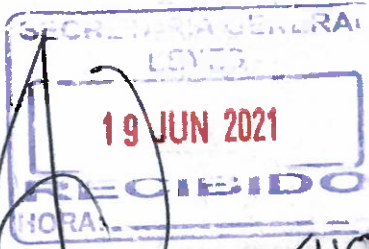
De los honorables representantes,

**EDWIN FABIAN ORDUZ DIAZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Boyacá



AGUAYÉ LA DEMOCRACIA

Art 3.



4:00

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3º del Proyecto de Ley N° 478 de 2020 Cámara "POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL" así:

Artículo 3o. Adiciónese el artículo 45A a la ley 181 de 1995, el cual quedará así:

Artículo 45A. Estímulo a futbolistas Deportistas profesionales. El Estado, a través del Ministerio del Deporte, podrá garantizar un estímulo a los futbolistas Deportistas profesionales de Colombia, cuando sus condiciones económicas no permitan garantizar el mínimo vital y se podrá reconocer un estímulo económico de un monto igual a la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales, para los futbolistas aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

Fútbol:

1. En caso de fútbol masculino, haber jugado cuatrocientos (400 ~~300~~) partidos en ligas profesionales colombianas; En caso de fútbol femenino, haber jugado doscientos (200 ~~150~~) partidos en las ligas profesionales colombianas.
2. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
3. No tener ingresos suficientes para garantizar el mínimo vital, requisito que se verificará con el resultado de la visita de caracterización que para estos casos practique el Ministerio del Deporte o el que haga sus veces. Además, deberá encontrarse en el rango del puntaje establecido por el Ministerio de Salud de acceso al régimen subsidiado de salud en el nivel 1.

Otras Disciplinas:

(4) (4)

1. Haber competido en representación de Colombia en alto rendimiento o de manera profesional, al menos durante 2 ciclos olímpicos u 8 años según sea el caso. Lo anterior deberá ser acreditado por la Federación Deportiva Nacional del respectivo deporte y por el Comité Olímpico Colombiano.
2. Participación en mínimo 2 juegos nacionales. Lo anterior deberá ser acreditado por la Secretaría o Instituto de Recreación y Deporte del departamento al que representó en los juegos.
3. Haber cumplido cuarenta (40) años de edad.
4. No tener ingresos suficientes para garantizar el mínimo vital, requisito que se verificará con el resultado de la visita de caracterización que para estos casos practique el Ministerio del Deporte o el que haga sus veces. Además, deberá encontrarse en el rango del puntaje establecido por el Ministerio de Salud de acceso al régimen subsidiado de salud en el nivel 1.

Parágrafo Primero: El gobierno nacional reglamentará lo relacionado con este artículo en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

173 MUL B1



173 MUL B1

**Parágrafo Segundo.** En cualquier momento el Ministerio de Deporte o el que haga sus veces, podrá verificar que el beneficiario permanezca en las mismas condiciones socioeconómicas que dieron origen a la solicitud, cumplimiento los requisitos señalados con el fin de determinar la permanencia o no del beneficiario en el programa.

Presentado por.

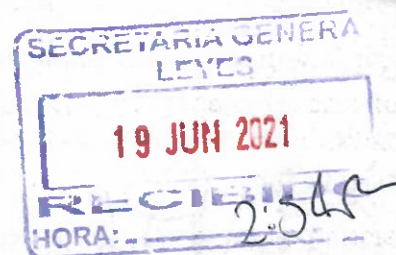
**WILMER LEAL PÉREZ**  
**Representante a la Cámara por Boyacá**

**Justificación:** El texto original busca brindar este beneficio únicamente al fútbol y si bien nuestro país cuenta con una tradición muy amplia en este deporte, legislar para un deporte específico en un país como el nuestro que en su historia ha demostrado contar con infinidad de talentos en otros deportes no es precisamente la mejor solución posible al problema de los deportistas con baja calidad de vida.

Los deportistas en nuestro país y en general aquellos que practican deportes distintos al fútbol, han estado rezagados y apenas se están haciendo visibles las carencias que otras disciplinas enfrentan por cuenta de la falta de apoyo, por ello se propone ampliar el beneficio a muchas más disciplinas dejando en claro las condiciones para ser elegibles a este apoyo económico, las cuales serían direccionadas a la capacidad de demostrar participación en las principales justas deportivas de nuestro país como lo son los juegos nacionales.

San Andrés Islas, 19 de junio de 2021.

PROPOSICIÓN ADITIVA.



Adiciónese un párrafo nuevo al Artículo 04 del Proyecto de Ley No. 478 de 2020 Cámara "Por la cual se establecen incentivos para la promoción del deporte nacional", Así:

**Artículo 4o. Becas y créditos condonados a deportistas de alto rendimiento, en formación o reserva.** Las Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad o que cuenten con programas académicos acreditados en alta calidad relacionados con el deporte y áreas afines, podrán otorgar becas o reconocer condonados los créditos educativos a deportistas de Alto Rendimiento, en formación o en reserva deportiva. Como contraprestación a la promoción del deporte nacional, estos establecimientos podrán deducir del impuesto de Renta el treinta por ciento (30%) como beneficio tributario de la beca otorgada o del crédito condonado, sin que en ningún caso la suma de estos beneficios supere el treinta 30% del total del impuesto a cargo.

El valor de la beca o del crédito condonado no constituirá ingreso ni ganancia ocasional para los deportistas beneficiados bajo esta modalidad.

**Parágrafo 1. Para el caso de los deportistas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que han representado al Departamento a Nivel Nacional o Internacional en eventos Federados, también serán beneficiarios de las becas y créditos condonables de que trata el presente artículo.**

### JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la ubicación geográfica del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la afectación ocasionada por los huracanes ETA y IOTA, y los costos de desplazamiento y alojamiento de los estudiantes para viajar al interior del país para acceder a otras variedades de títulos técnicos, tecnológicos o profesional se incluye esta propuesta de párrafo nuevo en aras de contribuir no solo en promoción del deporte sino también generar incentivos para el acceso a la educación superior.

#### Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

#### San Andrés Islas

Edificio Cámara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



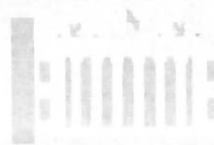
@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth  
Jay Pang Diaz

Tu voz  
Fuerte y clara  
en el Congreso



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PARTIDO LIBERAL  
COLOMBIANO

Por lo anterior, solicito que esta proposición modificatoria sea tenida en cuenta.

Atentamente,

**ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ**

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



PARTIDO LIBERAL  
COLOMBIANO

**Bogotá D.C**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cámara de Representantes  
Oficina 411-413  
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

**San Andrés Islas**

Edificio Camara de Comercio  
Avenida Francisco Newball  
Piso 3 Oficina 301



elizabethjappangdiaz



@ejappangdiaz



elizabethjappangdiaz

**Elizabeth**  
Jay Pang Diaz

*Tu voz  
Fuerza y clara  
en el Congreso*